Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**950013189001-2016-00313-00**
DEMANDANTE:	**LUIS JAIRO ALVAREZ GUTIERREZ**
DEMANADADO:	**ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**

San José del Guaviare, Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del cartulario, se advierte, que la parte demandante no cumplió en su totalidad con la carga de subsanación impuesta por este despacho mediante auto proferido en audiencia que data al 21 de junio hogaño.

Pese a que el apoderado demandante ilustro que se mantenía respecto a los demandantes:

Luis Jairo Álvarez Gutiérrez como trabajador de la demandada, Juan Manuel Álvarez Quiroga y Liliana Quiroga Parra como presuntos perjudicados, respecto de estos últimos solamente se allegó poder para "coadyuvar" la demanda, lo que constituiría una falta de legitimación en la parte por activa.

Lo anterior, atendiendo que la figura de coadyuvancia, descrita en el artículo 71 del Código General del Proceso, norma a la que se acude por analogía conforme a lo estatuido en el artículo 156 del Código Procesal del Trabajo.

> *"Artículo 71. Coadyuvancia. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia."*

Al allegarse el poder para coadyuvar la demanda, no resulta procedente que en la demanda se sostengan las pretensiones de indemnización de perjuicios morales, conllevando a que se configure la normatividad descrita en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P., en ese entendido, el

abogado carece del derecho de postulación para elevar las pretensiones antes mencionadas.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 ibídem y se RECHAZARÁ la demanda; es por ello que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____de fecha _____-.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria